

## Reporte Resolución 173/2018

Tipo: Observaciones No Regularizables

UAI: UAI-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - UAI-ENARGAS

Año: 2022

Total de Observaciones: 6

Observación N° 2	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Alto	Estado	No Regularizable	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	------------------	----------	-------	-------	------------

### Hallazgo

Del relevamiento efectuado sobre los expedientes involucrados en el control de la ejecución de las obras de expansión de transporte, pudo observarse que en ellos se agrega la información periódicamente remitida por el Gerente de Proyecto respecto a los avances registrados en las obras a su cargo. En ese sentido, obran en los expedientes relevados los Informes Semanales y/o Mensuales de Certificación de Avance de Obra que contienen, según el caso, y entre otra, la siguiente documentación: &#61654; Formulario Inspección de SHYMA en Obra (Seguridad, Higiene y Medio Ambiente), &#61654; Check-list mensual del personal involucrado en la obra, &#61654; Estadística de Incidentes de Contratistas de Obras y Servicios, &#61654; Facturas y/o Notas de Crédito por Certificado de Avance de Obra y Ordenes de Pago, &#61654; Informe Técnico de Auditoría - Definición de Retención Contractual del 2%, &#61654; Actas de Aprobación de Movilización, &#61654; Acta de Liberación de Soldaduras, &#61654; Acta de Liberación de Revestimientos, &#61654; Acta de Liberación de Detección de Fallas, &#61654; Actas de Certificación de Pruebas Hidráulicas, &#61654; Certificados de Secado, &#61654; Pruebas de Aislación Eléctrica para Gasoductos, &#61654; Actas de Calibración de Actuadores de Válvulas de Bloqueo de Línea. Al respecto, merece observarse que, en los expedientes relevados, no existen evidencias de los controles realizados con relación a la integridad y contenido de la documentación presentada por el Gerente de Proyecto, a fin de conformar los Certificados Mensuales de Avance de Obra. Asimismo, y salvo en contadas excepciones (en que se labró un Acta

asentando la devolución de la documentación), no se deja constancia en los expedientes de las correcciones solicitadas al Gerente de Proyecto respecto de las observaciones efectuadas sobre las certificaciones presentadas al ENARGAS para su aprobación. En ese sentido, sólo pudo verificarse la intervención del personal técnico actuante (iniciales) y el visado del Coordinador del Grupo de Trabajo y/o del Gerente de Transmisión en los Certificados Mensuales de Avance de Obra y en las respectivas Facturas y/o Notas de Crédito y Órdenes de Pago presentados, sin dejar constancia de los análisis y/o controles realizados respecto de la documentación de respaldo que se adjunta. No obstante lo expuesto, cabe aquí señalar que, según lo manifestado por el personal actuante, las iniciales del personal técnico son indicadores de que se ha tomado intervención respecto del avance físico de la obra y se ha verificado la corrección de los cálculos del Certificado de Avance de Obra. Para ello, el Grupo de Trabajo mantiene contacto con las Consultoras contratadas por Nación Fideicomisos S.A. (respecto del avance físico) y procesa la información recibida del Gerente de Proyecto, confeccionando planillas Excel a fin de verificar la corrección de los cálculos (valor unitario por cantidad certificada) y la sumatoria de cada ítem considerado. Dichas planillas no son agregadas a los expedientes como evidencia de los controles realizados, sino que se mantienen en archivos informáticos del Grupo de Trabajo. Por su parte, el "visado" opera como aprobación a los efectos de dar curso al procedimiento de pago por parte de Nación Fideicomisos S.A. Cabe aclarar que para el caso de TGS, la Consultora RINA S.P.A comenzó a prestar sus servicios de control de obra en el mes de junio de 2005, motivo por el cual los controles de los tres primeros meses de obra fueron realizados por el ENARGAS.

#### Acción correctiva/Comentarios

Conforme fue advertido en el último seguimiento realizado de la presente observación, se emiten Informes y Notas a fin de comunicar las observaciones y/o correcciones. Respecto del respaldo documental de la actividad desplegada en ampliaciones con incumbencia por parte de la Autoridad Regulatoria, ver las verificaciones practicadas por la UAI en sus Informes Nros. 398 y 512. Por Nota MEyM N° 408 del 18/07/16 (Actuación ENRG N° 22.213/16), el Ministerio de Energía y Minería, en relación a los Fideicomiso de Obra Norte y Sur, entre otros, comunicó la necesidad de suspender la ejecución de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, a los efectos de realizar un análisis integral y reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos vinculados a ellas. Asimismo, por Nota ENRG N° 8.644/16, se comunicaron las tareas pendiente de resolución bajo la Operatoria de Fideicomisos Gas y se manifestó que no continuaría en la participación de los procesos relacionados con las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos de Gas, en virtud de las competencias específicas asignadas al ENARGAS por Ley. Por los motivos expuestos, a la fecha, la presente observación, resulta No Regularizable.

#### Recomendaciones

Se recomienda dejar evidencia en los expedientes, de los controles efectuados respecto de los Certificados Mensuales de Avance de Obra. A tal fin, se sugiere la utilización de planillas tipo "check-list", donde se indiquen los diferentes conceptos a verificar y se deje constancia de los controles realizados respecto de la documentación presentada. De este modo se dejaría evidencia de los controles efectuados, respecto de la integridad y corrección de la documentación presentada, dando respaldo a la aprobación de los Certificados por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo, y dejando constancia de las observaciones realizadas y/o las correcciones solicitadas, en cada caso, al Gerente de Proyecto. Por otra parte, y en caso de tratarse de información voluminosa, se considera conveniente definir, con anterioridad, la documentación estrictamente necesaria y útil para la toma de decisiones, evitando requerir aquella información no

relevante para el proceso de control en el que interviene el ENARGAS.

<b>Observación N° 4</b>	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

<b>Impacto</b>	Medio	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Otros	<b>Fecha</b>	31/12/2022
----------------	-------	---------------	------------------	-----------------	-------	--------------	------------

### Hallazgo

Del relevamiento efectuado sobre los expedientes relativos a obras de expansión de Transporte por Fideicomiso Gas, pudo observarse que no es uniforme el tratamiento dado a la documentación remitida por el Gerente de Proyecto. Así, se observa que a las notas ingresadas no siempre se les asigna número de Actuación por parte de la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo (MEyS), lo que dificulta su seguimiento, incrementando así el riesgo de extravío y/o falta de tratamiento de la documentación ingresante. A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos: • a fs. 730/733 del Expediente ENRG N° 8873 (Control de Gestión Operativa) se agregó una nota remitida por TGN (s/N°), de fecha 14-mar-06, referente a las reuniones de seguimiento de obras de Plantas Compresoras. Dicha nota no cuenta con su correspondiente cargo (N° de Actuación y fecha de recepción) que certifique su ingreso por la MEyS del Organismo; • en los Anexos I a VI del Expediente ENRG N° 9324 (TGS), se observó la existencia de Notas de entrega por parte de la transportadora anexando los certificados de obra y la documentación de respaldo que no cuenta con su correspondiente cargo (N° de Actuación y fecha de recepción) que certifique su ingreso por la MEyS del Organismo. Cabe destacar que, si bien resulta importante, a los fines del cumplimiento de los plazos requeridos por la dinámica de ejecución de las obras, agilizar las tramitaciones en el Organismo, ello no puede ser justificativo para eludir los controles internos establecidos para el seguimiento y registro de la documentación ingresada al ENARGAS para su tratamiento y respuesta. Asimismo, en los expedientes relevados se observaron faltantes de foliatura, quedando de esta manera expuestos al riesgo de manejo indebido de la información, y no existiendo certeza respecto de la integridad de su contenido. A modo de ejemplo, puede citarse que en el Anexo III del Expediente ENRG N° 9324 (TGS), no se encuentra foliada la documentación de respaldo de las Certificaciones correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2005.

### Acción correctiva/Comentarios

Conforme fue advertido en el último seguimiento realizado de la presente observación, se emiten Informes y Notas a fin de comunicar las observaciones y/o correcciones. Respecto del respaldo documental de la actividad desplegada en ampliaciones con incumbencia por parte de la Autoridad Regulatoria, ver las verificaciones practicadas por esta UAI en sus Informes Nros. 398 y 512. Por Nota MEyM N° 408 del

18/07/16 (Actuación ENRG N° 22.213/16), el Ministerio de Energía y Minería, en relación a los Fideicomiso de Obra Norte y Sur, entre otros, comunicó la necesidad de suspender la ejecución de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, a los efectos de realizar un análisis integral y reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos vinculados a ellas. Asimismo, por Nota ENRG N° 8.644/16, se comunicaron las tareas pendiente de resolución bajo la Operatoria de Fideicomisos Gas y se manifestó que no continuaría en la participación de los procesos relacionados con las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos de Gas, en virtud de las competencias específicas asignadas al ENARGAS por Ley. Por los motivos expuestos, a la fecha, la presente observación, resulta No Regularizable.

### Recomendaciones

Se recomienda proceder a la completa foliatura de los expedientes y anexos, manteniendo un sistema unificado de archivo, conforme las pautas procedimentales previstas en la normativa vigente (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario).

<b>Observación N° 5</b>	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

<b>Impacto</b>	Alto	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Otros	<b>Fecha</b>	31/12/2022
----------------	------	---------------	------------------	-----------------	-------	--------------	------------

### Hallazgo

De la documentación contenida en los expedientes incluidos en la muestra, y de su cotejo con los registros de la MEyS del Organismo, pudo verificarse que, en algunos casos, no se agregó a los expedientes iniciados para el control de las obras, la totalidad de la información vinculada con el seguimiento de su ejecución y/o la documentación relativa a los Certificados de Avance de Obra. Al respecto, y a modo de ejemplo, se puede mencionar que: • en el Expediente N° 9458 (TGN) no constan las Facturas por el pago del anticipo financiero. Asimismo, tampoco existe constancia de la Factura correspondiente al Certificado N° 5, ni se agregó la totalidad de las Certificaciones de Avance de Obra correspondientes a la Planta Compresora Recreo; • en el Expediente N° 9324 (TGS) no están incorporadas, al correspondiente Certificado de Avance de Obra, todas las actas de medición de cada tramo, y varias de las anexadas al mismo no coinciden con la información presentada, fundamentalmente en lo que se refiere al ítem Proyecto constructivo. Asimismo, no se encuentra incorporada la Act. ENRG N° 8640/05, del 30-may-05, por la cual TGS da respuesta a las observaciones enviadas a través de la Nota ENRG/GT/GAL/D N° 3188 del 16-may-05. • a través de la verificación de la documentación registrada en la MEyS del Organismo, pudo detectarse que existía documentación que no se encontraba glosada al Expte. ENRG N° 9635 (TGN), a saber: N° 61692; Act. ENRG

Nº 5319/06, del 04-abr-06; y Nº 61692; Act. ENRG Nº 5322/06, del 04-abr-06; y Nº 61692; Act. ENRG Nº 5324/06, del 04-abr-06. • las Minutas de Reunión, Actas e Informes de Auditoría labrados en cada una de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, se agregaron al Expte. Nº 8873 (Control de Gestión Operativa). En dicho expediente se concentra información relativa a diversas obras gerenciadas por TGN y TGS, en el marco del Fideicomiso de Gas.

### Acción correctiva/Comentarios

La GT detalla el tratamiento actual sobre la temática. Respecto de lo observado, ver las verificaciones practicadas por la UAI en sus Informes Nros. 398 y 512, en ampliaciones con incumbencia de la Autoridad Regulatoria. Por Nota MEyM Nº 408 del 18/07/16 (Actuación ENRG Nº 22.213/16), el Ministerio de Energía y Minería, en relación a los Fideicomiso de Obra Norte y Sur, entre otros, comunicó la necesidad de suspender la ejecución de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, a los efectos de realizar un análisis integral y reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos vinculados a ellas. Asimismo, por Nota ENRG Nº 8.644/16, se comunicaron las tareas pendiente de resolución bajo la Operatoria de Fideicomisos Gas y se manifestó que no continuaría en la participación de los procesos relacionados con las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos de Gas, en virtud de las competencias específicas asignadas al ENARGAS por Ley. Por tal motivo, a la fecha, la presente observación, resulta No Regularizable.

### Recomendaciones

Se recomienda que toda la documentación referida a la ejecución física y a la certificación de avance de cada una de las obras se agregue al expediente iniciado para su tramitación y control, a fin de concentrar la información, garantizando la integridad y permitiendo su seguimiento.

Observación Nº 9	Informe Nº	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Medio	Estado	No Regularizable	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2022
---------	-------	--------	------------------	----------	-------	-------	------------

### Hallazgo

**BALANCE DE PLAZOS** Una vez concluidas las obras, corresponde al Gerente de Proyecto elaborar y someter a aprobación del ENARGAS el "Balance de Plazos", en el que se comparan los plazos contemplados en el Cronograma de Obra aprobado vs. los tiempos reales insumidos por los Contratistas para la finalización de las tareas encomendadas en los respectivos Contratos de Construcción. Al respecto, cabe señalar que, tanto

los APF (Aptos para Funcionar) como los Planos Conforme a Obra, correspondientes a los diferentes tramos de los loops construidos, no fueron agregados a los expedientes, quedando dicha documentación, según lo manifestado por el Grupo de Trabajo, en poder del Gerente de Proyecto y a disposición del ENARGAS. Ello se fundamenta en que, una vez concluida y habilitada la obra por parte del Gerente de Proyecto, es la misma Transportista (TGN) la responsable de operar el gasoducto en condiciones de seguridad. Por su parte, el ENARGAS tiene facultades para efectuar las verificaciones que considere convenientes, solicitando, para ello, la documentación que obra en poder de la Transportista. Cabe observar que, en los expedientes relevados, no obra constancia del "Balance de Plazos" efectuado por el Gerente de Proyecto, ni de la respectiva aprobación por parte del ENARGAS. Por lo expuesto, y a fin de dar por concluidas las tramitaciones administrativas relativas a los expedientes iniciados para el seguimiento de las Certificaciones de Avance de Obra, sería conveniente agregar los respectivos "Balances de Plazos" elaborados por el Gerente de Proyecto, el análisis efectuado respecto de la procedencia de aplicación de sanciones por las demoras (en caso de observarse), y el correspondiente Informe Técnico del Grupo de Trabajo que de sustento a la aprobación efectuada por parte del ENARGAS.

### Acción correctiva/Comentarios

Por Nota MEyM N° 408 del 18/07/16 (Actuación ENRG N° 22.213/16), el Ministerio de Energía y Minería, en relación a los Fideicomiso de Obra Norte y Sur, entre otros, comunicó la necesidad de suspender la ejecución de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, a los efectos de realizar un análisis integral y reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos vinculados a ellas. Asimismo, por Nota ENRG N° 8.644/16, se comunicaron las tareas pendiente de resolución bajo la Operatoria de Fideicomisos Gas y se manifestó que no continuaría en la participación de los procesos relacionados con las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos de Gas, en virtud de las competencias específicas asignadas al ENARGAS por Ley. Por tal motivo, a la fecha, la presente observación, resulta No Regularizable.

### Recomendaciones

Teniendo en cuenta que en cada expediente administrativo deberían acumularse todos los trámites con un único objeto o pretensión, el mismo debería dar cuenta de la actividad desplegada, quedando documentados todos los pasos seguidos para la adopción de una decisión, agregándose al expediente todos los actos y antecedentes que reflejen, tanto el desarrollo del procedimiento llevado a cabo, como su respectiva finalización. Por ello, y a fin de dar por concluidas las tramitaciones administrativas relativas a los expedientes iniciados para el seguimiento de las Certificaciones de Avance de Obra, se recomienda agregar los "Balances de Plazos" elaborados por el Gerente de Proyecto, el análisis efectuado respecto de la procedencia de aplicación de sanciones por las demoras (en caso de observarse) y el correspondiente Informe Técnico del Grupo de Trabajo que de sustento a la aprobación efectuada por parte del ENARGAS.

<b>Observación N° 10</b>	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

Impacto	Alto	Estado	No Regularizable	Encuadre	Otros	Fecha	31/12/2022
---------	------	--------	------------------	----------	-------	-------	------------

### Hallazgo

Conforme lo establecido en los Contratos de Construcción de las Plantas Compresoras (PC), todo desvío que se produzca respecto del Cronograma de Obra (salvo que sea imputable al Gerente de Proyecto, o que se deba a caso Fortuito o Fuerza Mayor, o que sea resultado del común acuerdo por escrito entre las partes) será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, el cual será pasible de la aplicación de multas por demoras. De la comparación efectuada entre la fecha de Apto Para Funcionar (APF), conforme Cronograma de Obra y Plan de Trabajos, que figura en cada Contrato de Construcción de las PC, y el Acta de APF que consta agregada en cada expediente, surge una demora en la ejecución de las PC Lumbreras, Lavalle y Deán Funes, cuyos desvíos no habían sido aún analizados a fin de determinar la procedencia de aplicación de sanciones. Teniendo en cuenta que, a la fecha de relevamiento, no constaba agregada el Acta de APF en los expedientes de las PC Lumbreras, Lavalle y Deán Funes, se ha considerado, para el cálculo de los días de demora (c), la fecha 15/06/2006 como fecha de corte para el análisis efectuado por esta auditoría. En el siguiente cuadro se expone tal situación: Planta Compresora Fecha del Contrato APF s/Contrato (a) Acta de APF (b) Días de Demora (c = b - a) Multa por Demora Lumbreras 28/04/2005 26/11/2005 15/06/2006 (1) 201 En discusión Lavalle 28/04/2005 06/12/2005 15/06/2006 (1) 191 En discusión Deán Funes 28/04/2005 09/12/2005 15/06/2006 (1) 188 En discusión Recreo 03/05/2005 30/11/2005 30/11/2005 0 n/a Ferreyra 03/05/2005 15/11/2005 12/12/2005 27 \$18.000.- EM&R Torzalito 03/05/2005 29/08/2005 24/08/2005 -5 n/a Ref.: (1) No constando fecha real de APF al momento del relevamiento, se toma como fecha de corte el 15/06/2006 para el análisis y el cálculo de los días de demora. n/a = no aplicable. Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado en las entrevistas efectuadas, el Gerente de Proyecto (TGN) se encontraba abocado al análisis del "Balance de Plazos" a fin de definir, en consecuencia, la procedencia de aplicación de sanciones por las demoras observadas.

### Acción correctiva/Comentarios

No regularizable. Por Nota MEyM N° 408 del 18/07/16 (Actuación ENRG N° 22.213/16), el Ministerio de Energía y Minería, en relación a los Fideicomiso de Obra Norte y Sur, entre otros, comunicó la necesidad de suspender la ejecución de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, a los efectos de realizar un análisis integral y reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos vinculados a ellas. Asimismo, por Nota ENRG N° 8.644/16, se comunicaron las tareas pendiente de resolución bajo la Operatoria de Fideicomisos Gas y se manifestó que no continuaría en la participación de los procesos relacionados con las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos de Gas, en virtud de las competencias específicas asignadas al ENARGAS por Ley. Por tal motivo, a la fecha, la presente observación, resulta No Regularizable.

### Recomendaciones

implícita en la observación

<b>Observación N° 11</b>	Informe N°	5/2006	de fecha	18/05/2007
	Título	Obras de Expansión de Transporte de Gas		
	Ente	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS		
	Sector	Gerencia de Transmisión		

<b>Impacto</b>	Alto	<b>Estado</b>	No Regularizable	<b>Encuadre</b>	Otros	<b>Fecha</b>	31/12/2022
----------------	------	---------------	------------------	-----------------	-------	--------------	------------

### Hallazgo

**PROCESO DE CONTRATACIÓN - GASODUCTOS SAN MARTÍN Y NEUBA II - TRAMOS FINALES** Si bien el tema del proceso de contratación excede el objeto del presente informe, al tomarse conocimiento de la documentación relativa a la contratación de la ampliación del gasoducto sur, agregada a los expedientes analizados, no puede dejar de mencionarse algunos aspectos que merecen ser objeto de consideración: Ante una inquietud manifestada por el ENARGAS respecto a las limitaciones que impone la aplicación de la Resolución SE N° 663/04, en cuanto a la modalidad de contratación de bienes y servicios que se debe utilizar, la Secretaría de Energía, a través de la Nota SE N° 1300, de fecha 05-oct-04, informa al Presidente del ENARGAS que considera razonable que los Concursos Abiertos de Capacidad de TGN y TGS se realicen bajo la modalidad de Concurso Privado, y que se admita la participación en los mismos de las empresas vinculadas al grupo económico de las Licenciatarias fideicomisarias, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la transparencia. A fin de contar con la capacidad de transporte firme incremental a partir de la temporada invernal del año 2005, se consideró impostergable la implementación y constitución de los Fideicomisos de Gas, motivo por el cual, con fecha 03-nov-04 se suscribió la Carta de Intención entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Economía, la Secretaría de Energía como Organizador del Programa, Nación Fideicomisos S.A. como Fiduciario, el Banco de la Nación Argentina como Co-fiduciario, Petrobrás Energía S.A. y Petróleo Brasileiro S.A. como Sponsors y TGS como Fiduciante, Fideicomisario, Gerenciador y Operador del Proyecto, la que fuera ratificada por el Decreto N° 1658/04, del 29-nov-04. Dicha Carta de Intención define la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero, precisando además los compromisos recíprocos de las partes firmantes orientados a concretar el objetivo trazado. Como consecuencia de ello, TGS efectuó el llamado a Concurso de Precios para la Contratación de Montaje de Cañería de 30 y 36 sobre Gasoductos San Martín y Neuba II - Tramos Finales, el que se tramitó bajo la Licitación Privada N° C-014/04-LSM. En la apertura del Concurso presentaron sus ofertas dos empresas brasileñas, integradas con subcontratistas locales: 1) Norberto Odebrecht S.A., con las subcontratistas Techint S.A., Skanska S.A y Contreras Hnos; y 2) Camargo Correa S.A., con IECSA como subcontratista. De la documentación obrante en el expediente, se observa que la oferta de menor precio correspondió a la de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. (u\$s 113.0 millones), aunque a valores superiores a los originalmente estimados en la Carta de Intención y en un Presupuesto ajustado presentado por TGS (u\$s 63,1 millones), lo que motivó una serie de negociaciones de mejora de precios. Cabe aclarar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación

Federal, Inversión Pública y Servicios, el ENARGAS debe aprobar ... las obras a ejecutarse conforme al régimen establecido en la presente resolución así como los montos de las mismas y cargos tarifarios a crearse para integrar el patrimonio fideicomitido de cualquiera de los Fideicomisos previstos en la presente norma. A esos efectos, mediante Nota ENRG/GT/GDyE/GAL/D N° 913, de fecha 10-feb-2005, el Presidente del ENARGAS informa a la Secretaría de Energía sobre aspectos relacionados con la estructura de financiamiento y los precios ofertados por la Constructora Norberto Odebrecht S.A., con relación a la obra de instalación de cañerías. Al respecto, se señala, entre otras cosas, que para acceder al financiamiento con fondos del BNDES, se debía cumplir con los requerimientos de calificación exigidos por dicha entidad crediticia. En ese sentido, se verificó la presentación de ofertas, en forma excluyente, de empresas brasileras con asistencia de subcontratistas locales. Agrega la nota que este esquema comercial generó sobrecostos originados en una mayor estructura y en duplicidad de transacciones, que de acuerdo a la oferta final ascendieron a u\$s 17,0 millones. Asimismo, también observa un mayor precio de la obra de instalación (u\$s 17,0 millones), que considera asociado al alza de precios sobre cada componente de la obra (costo de los servicios y de la mano de obra especializada por aumento de la demanda, condiciones climáticas y corto plazo de ejecución). Por último, si bien señala el ENARGAS que la Secretaría de Energía es la competente para aprobar los mayores costos y gastos adicionales mencionados, recomienda su aprobación en atención a la criticidad del plazo, salvo mejor opinión por parte de esa Secretaría. Con fecha 21-feb-05 se suscribió el Contrato de Construcción de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas - Fideicomiso de Gas - Ampliación del Gasoducto Sur entre Nación Fideicomiso S.A. como fiduciario Financiero y Comitente, Transportadora de Gas del Sur S.A. como Gerente de Proyecto y Constructora Norberto Odebrecht S.A. como contratista, en donde surge que el Precio de la Obra para la construcción del gasoducto asciende a \$ 291.266.298 (equivalente a u\$s 97.1 millones), importe que supera al costo estimado en la Carta de Intención en más del 50%. De la documentación existente en el Expediente N° 8787, puede concluirse que no existe evidencia del cumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de contrataciones, del principio general de transparencia y de la adopción de criterios objetivos de toma de decisiones. Al respecto, cabe mencionar que: a) Es insuficiente la documental agregada referente al procedimiento del concurso de precios, ya que por ejemplo: no se indican los criterios utilizados para la selección de las empresas a invitar, cronograma y modalidad de las invitaciones; b) No consta el cuadro comparativo con todas las ofertas presentadas en el acto de apertura por las ofertas invitadas, ni el informe técnico que pondere las mismas y justifique la elección de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.; c) No consta que se haya invitado a la empresa Camargo Correa S.A. en la ronda de negociación para rebaja sustancial de la oferta, rompiendo el pie de igualdad del contratista. d) Si bien el ente regulador recomienda la aprobación de la contratación por razones de criticidad en el plazo de construcción del gasoducto, no consta la existencia de un informe circunstanciado que avale la razonabilidad del incremento del costo de la obra en u\$s 34,0 millones, monto que representa un 54% sobre el presupuesto original.

### Acción correctiva/Comentarios

Por Nota MEyM N° 408 del 18/07/16 (Actuación ENRG N° 22.213/16), el Ministerio de Energía y Minería, en relación a los Fideicomiso de Obra Norte y Sur, entre otros, comunicó la necesidad de suspender la ejecución de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte Firme de Gas, a los efectos de realizar un análisis integral y reevaluación de las obras en cuestión y de los contratos vinculados a ellas. Asimismo, por Nota ENRG N° 8.644/16, se comunicaron las tareas pendiente de resolución bajo la Operatoria de Fideicomisos Gas y se manifestó que no continuaría en la participación de los procesos relacionados con las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, ejecutadas en el marco de los Fideicomisos de Gas, en virtud de las competencias específicas asignadas al ENARGAS por Ley. Por tal motivo, a la fecha, la presente

observación, resulta No Regularizable.

### Recomendaciones

Se recomienda adoptar las acciones necesarias a fin de cumplir adecuadamente los procesos de supervisión y verificación, así como de archivo de documentación, de modo de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones que le han sido asignadas al ENARGAS con relación a las obras incluidas en el programa de Fideicomisos Financieros. Por otra parte, se entiende que ciertos señalamientos hacen recomendable sugerir la adopción de las medidas que posibiliten deslindar las responsabilidades emergentes, a través de las correspondientes investigaciones administrativas.



Ingrese su firma digital